

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 911 Rad. 027-2014-01001-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO PLAZA 53 P.H. contra SAE S.A.S. Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 025-2012-00633-00 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III Contra SAE S.A.S. Y OTROS, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 46 Y SS C-2) y en virtud de la referida parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 863/ Rad. 013-2010-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 24 de enero de 2017, notificado por estados el 26 de enero de 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra JULIETA PEDRAZA ACUÑA Y OTRO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 877 Rad. 009-2011-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada EDY AMPARO BERMEO MUÑOZ identificado con CC. No. 34.637.731, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 024-2015-00142-00 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 899 / Rad. 028-2014-00975-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 024-2015-00142-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 3185 del 26 de octubre de 2018 (fol. 76 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido involuntariamente, dejando sin efecto alguno el Numeral 2 del Auto referido y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral 2 del Auto No. 3185 del 26 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 920
Rad. 005-2009-01589-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002094304	05/09/2017	\$ 528.877,00
469030002105983	28/09/2017	\$ 528.877,00
469030002126944	10/11/2017	\$ 528.877,00
469030002132484	24/11/2017	\$ 528.877,00
469030002151585	03/01/2018	\$ 808.886,00
469030002154140	09/01/2018	\$ 750.650,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 921
Rad. 024-2017-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002296653	03/12/2018	\$ 389.141,00
469030002310514	03/01/2019	\$ 1.353.734,00
469030002321480	01/02/2019	\$ 415.456,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002310615	03/01/2019	\$ 1.441.342,00
469030002321575	01/02/2019	\$ 454.876,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 013-2013-00458-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 906 / Rad. 035-2015-00415-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que en el asunto con radicado 013-2013-00458-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe solicitud similar anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 013-2013-00458-00, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que cumpla lo dispuesto en providencia anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 903 / Rad. 019-2016-00341-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dé respuesta a la solicitud anterior; revisado el expediente se observa que ya se comunicó dicha orden al Juzgado referido, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 1085 del 4 de abril de 2018 (anéxese copia y oficio de la providencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud terminación por pago total de la obligación supeditado al pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 912/ Rad. 007-2017-00671-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante coadyuvada con la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditado al pago de depósitos judiciales, revisado el portal web, se observa que existen depósitos en el Juzgado que conoció el proceso con antelación, por lo que se ordenará la conversión de los mismos para posteriormente disponer sobre su pago y finalmente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002218450	31/05/2018	\$ 74.692,00
469030002231929	29/06/2018	\$ 218.171,00
469030002246838	01/08/2018	\$ 100.352,00
469030002257936	31/08/2018	\$ 100.352,00
469030002267543	28/09/2018	\$ 66.138,00
469030002280084	31/10/2018	\$ 100.352,00
469030002295961	30/11/2018	\$ 100.352,00
469030002308850	27/12/2018	\$ 276.560,00
469030002321266	01/02/2019	\$ 189.474,00

SEGUNDO: UNA VEZ realizada la conversión referida pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación.

Por secretaria realizar el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Handwritten signature of Carlos Julio Restrepo Guevara

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante y adjudicatario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261648, informando que el secuestre no ha realizado entrega del bien ganado en remate, adicional a ello solicita que se le entregue copia de los documentos que sirven para la identificación de los linderos del predio rematado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 900 / Rad. 016-2016-00218-00

En atención al memorial que antecede, el adjudicatario demandante del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261648 sometido a pública subasta en este proceso, solicita que se requiera a la auxiliar de justicia que realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención, para que realice lo de su cargo, cumpliendo lo ordenado en el Auto No. 3336 del 26 de noviembre de 2018 procediendo a realizar la entrega física del bien en un término no superior a 20 días contados a partir de la efectiva entrega del oficio que comunique lo decidido en esta providencia, y rinda el informe de cuentas definitivas y comprobadas de la gestión que realizó como secuestre, advirtiéndole que de reusarse a cumplir con lo de su cargo el Juzgado procederá a imponer la sanción del caso, conforme al Art. 44 del C.G.P.

Respecto a la expedición de los documentos que sirven para la ubicación de los linderos que identifiquen el predio rematada, se procederá a requerir a Secretaria para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el Auto No. 3336 del 26 de noviembre de 2018.

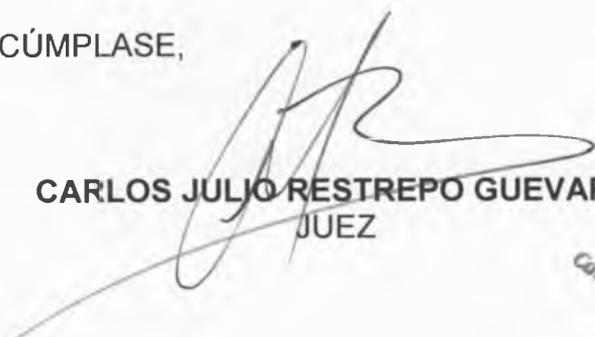
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR Y ENVIAR REQUERIMIENTO POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ELECTRONICO al auxiliar de justicia EDWARD HELI RAMOS CARABALI para que proceda a realizar la entrega física del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370-261648 al adjudicatario REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA en un término no superior a 20 días contados a partir de la efectiva entrega del oficio que comunique lo decidido en esta providencia y para que presente el informe de su gestión como auxiliar de justicia (secuestre), advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a SECRETARIA para que proceda a dar cumplimiento íntegro a la orden inmersa en el No. 5 del Auto No. 3336 del 26 de noviembre de 2018, en el sentido de expedir y autenticar las copias necesarias que sirvan de identificar los linderos del inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Departamento Administrativo de Control Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Cali solicitando información de los trámites adelantados en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 879 / Rad.010-2003-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Control Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Cali solicita que se informe si en este trámite se adelantó diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 27F No. 121-23 Barrio Calimio y fue adjudicado al señor JOSE MOSQUERA con C.C. No. 16.820.018; revisado el expediente se pudo corroborar dicha información, por lo que se le comunicará el contenido de esta providencia al ente administrativo y se remitirá las copias procesales solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR Al Departamento Administrativos de Control Disciplinario de la Alcaldía de Cali, que en efecto se celebró diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 27F No. 121-23 Barrio Calimio y fue adjudicado al señor JOSE MOSQUERA CON C.C. No. 16.820.018, adicional a ello debe remitirse las copias procesales solicitadas por el ente estatal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

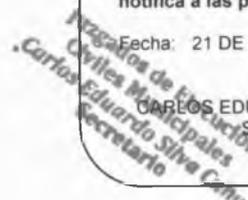

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se ordene la notificación al acreedor prendario. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 882 / Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se notifique al acreedor prendario del bien mueble con placas IZT-923 sobre el que recae la medida cautelar; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado conforme al Art. 462 del C.G.P., requerirá a dicho actor para que la cumpla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor prendario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por EL FISCAL 24 LOCAL de Cali solicitando que se informe sobre el estado actual del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 905 / Rad. 009-2010-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el FISCAL 24 LOCAL DE CALI solicita que se informe sobre el estado actual del proceso, como quiera que esa labor debe cumplirse por la secretaria de este Despacho conforme lo estipula el Art. 115 del C.G.P., se instará a la misma para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase y envíese con destino al FISCAL 24 LOCAL Cali para ser integrado al proceso 760016099165201809137-00, certificación del estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitando que se informe sobre el estado actual del proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 901 / Rad. 030-2012-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita que se informe sobre el estado actual del proceso, como quiera que esa labor debe cumplirse por la secretaria de este Despacho conforme lo estipula el Art. 115 del C.G.P., se instará a la misma para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase y envíese con destino al Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira Ejecución de Sentencias de Cali para ser integrado al proceso 029-2012-00271-00, certificación del estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con ARANCEL JUDICIAL aportado por la parte demandante solicitando que se expida certificación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 902 / Rad. 019-2007-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa la parte demandante aporta arancel judicial y solicita que se informe sobre el estado actual del proceso, como quiera que esa labor debe cumplirse por la secretaria de este Despacho conforme lo estipula el Art. 115 del C.G.P., se instará a la misma para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase certificación del estado actual del proceso para ser entregado al abogado de la parte actora y recuérdese que este tipo de actos no necesitan orden judicial conforme al Art. 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 896

Rad. 001-2018-00174-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados
Civiles M.
Carlos Eri...

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 897
Rad. 033-2011-00352-00

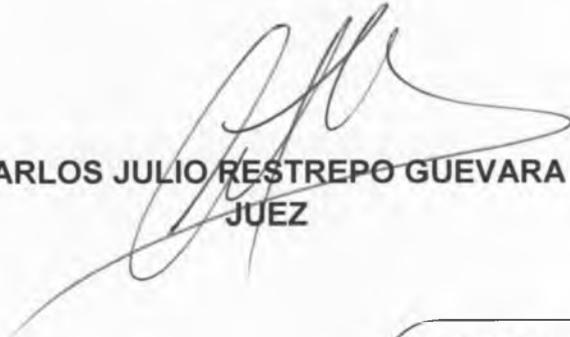
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 898
Rad. 012-2013-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; observa el despacho que la misma no se presenta conforme a lo librado en el mandamiento de pago, no se discriminan por separado los valores del capital y los intereses; por lo que se requería al memorialista para que la presente corrigiendo los yerros cometidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una persona natural. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 910/ Rad. 024-2011-00344-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a los Dres. DIANA CATALINA CERÓN GÓMEZ, NATALIA CARDENAS GONZALEZ Y EDUARDO ANDRES CABRERA GORDILLO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, los apoderados solicitan copia del expediente aportando copia del arancel; como quiera que esa labor debe ser adelantada directamente por Secretaria conforme al Art. 114 del C.G.P. se dispondrá que una vez ejecutoriada esta providencia se pase a secretaria para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a los Dres. DIANA CATALINA CERÓN GÓMEZ, NATALIA CARDENAS GONZALEZ Y EDUARDO ANDRES CABRERA GORDILLO identificados con C.C. Nos. 1.094.924.730, 1.144.131.410 y 1.143.837.095 respectivamente y T.P. Nos. 308.216, 263.474 y 309.677 respectivamente del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase las copias solicitadas por la parte actora siempre y cuando cumpla con el requisito y monto de arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a varias entidades, para que se informe los datos de los bienes que tiene la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 904 / Rad. 032-2015-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a varias entidades, para que informe sobre los diferentes bienes susceptibles de embargo y propiedad del demandado, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales remite el presente proceso para corregir el número de cedula del beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 895
Rad. 017-2017-00216-00

Dentro del presente proceso, conforme al informe de secretaria se procede a corregir el auto No 621, corrigiendo el número de cedula del beneficiario.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.77) \$4.166.000 y costas (fl. 66) \$200.000 cuya suma asciende a \$4.366.000; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.299, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$3.179.942.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002193888	10/04/2018	\$192.700,00
469030002193889	10/04/2018	\$566.438,00
469030002193890	10/04/2018	\$1.474.839,00
469030002193891	10/04/2018	\$116.884,00
469030002193892	10/04/2018	\$443.150,00
469030002193900	10/04/2018	\$385.931,00
Total		\$3.179.942,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales remite el presente proceso para corregir la relación de los títulos a pagar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 894
Rad. 030-2013-00592-00

Dentro del presente proceso, conforme al informe de secretaria se procede a corregir el auto No 625, relacionando el numero de los depósitos judiciales a pagar.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han ordenado títulos por valor de \$1.558.869 y \$613.271; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$ 510.970.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298656	05/12/2018	\$193.778,00
469030002312966	10/01/2019	\$317.192,00
TOTAL		\$510.970,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 893
Rad. 013-2017-00102-00

Dentro del presente proceso, el demandado **JANETH IBAÑEZ ANGULO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JANETH IBAÑEZ ANGULO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.934.235, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE \$2.827.806.70**, constituidos por cuenta de este proceso.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002201023	25/04/2018	\$650.152,00
469030002212934	22/05/2018	\$650.152,00
469030002229221	26/06/2018	\$650.152,00
469030002243231	27/07/2018	\$650.152,00
469030002300829	10/12/2018	\$227.198,70
TOTAL		\$2.827.806,70

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 892
Rad. 014-2015-00628-00

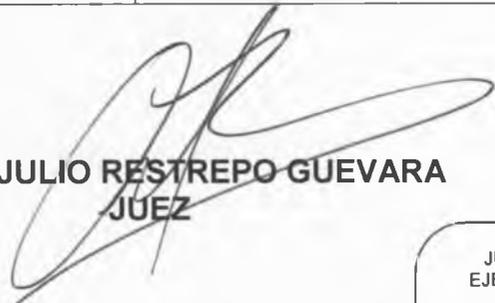
Dentro del presente proceso, el demandado **WILSON EFREN LANDAZURI RIOFRIO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **WILSON EFREN LANDAZURI RIOFRIO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.703.266, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$2.275.451.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197734	18/04/2018	\$314.519,00	469030002239298	17/07/2018	\$125.672,00
469030002197735	18/04/2018	\$474.386,00	469030002239299	17/07/2018	\$221.940,00
469030002197736	18/04/2018	\$418.159,00	469030002300817	10/12/2018	\$298.808,00
469030002197737	18/04/2018	\$421.967,00	TOTAL		\$2.275.451,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 924
Rad. 013-2014-00302-00

Dentro del presente proceso, el demandado **BLANCA MARY CALERO OSPINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **BLANCA MARY CALERO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.596.940, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$3.618.155**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325064	08/02/2019	\$320.054,00	469030002325069	08/02/2019	\$320.054,00
469030002325065	08/02/2019	\$683.788,00	469030002325070	08/02/2019	\$683.788,00
469030002325066	08/02/2019	\$320.054,00	469030002325071	08/02/2019	\$320.054,00
469030002325067	08/02/2019	\$320.054,00	469030002325072	08/02/2019	\$330.255,00
469030002325068	08/02/2019	\$320.054,00	Total		\$3.618.155,00

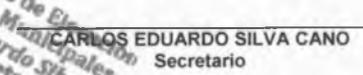
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 926
Rad. 002-2016-00154-00

Dentro del presente proceso, el demandado **LEDY MIREYA GONZALEZ MINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **LEDY MIREYA GONZALEZ MINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.964.199, los títulos judiciales por valor **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$11.731.899.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002073732	31/07/2017	\$487.353,00	469030002315463	21/01/2019	\$487.353,00
469030002073733	31/07/2017	\$487.353,00	469030002315464	21/01/2019	\$487.353,00
469030002073734	31/07/2017	\$487.353,00	469030002315465	21/01/2019	\$557.451,00
469030002073735	31/07/2017	\$487.353,00	469030002315466	21/01/2019	\$487.353,00
469030002073736	31/07/2017	\$703.858,00	469030002315467	21/01/2019	\$487.353,00
469030002087454	23/08/2017	\$487.353,00	469030002315468	21/01/2019	\$487.353,00
469030002100638	19/09/2017	\$236.177,00	469030002315469	21/01/2019	\$487.353,00
469030002315458	21/01/2019	\$487.353,00	469030002315470	21/01/2019	\$487.353,00
469030002315459	21/01/2019	\$487.353,00	469030002315471	21/01/2019	\$487.353,00
469030002315460	21/01/2019	\$487.353,00	469030002315472	21/01/2019	\$487.353,00
469030002315461	21/01/2019	\$487.353,00	469030002315473	21/01/2019	\$487.353,00
469030002315462	21/01/2019	\$487.353,00	469030002315474	21/01/2019	\$487.353,00
TOTAL			\$11.731.899,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 928
Rad. 029-2015-00356-00

Dentro del presente proceso, el demandado **HERNANDO ENRIQUE BURGOS GUZMAN**, solicita se paguen los títulos ordenados en el auto No. 289 de 24 de enero de 2019 a nombre de su apoderada facultada para recibir NASLI VIVIANA GIRALDO DIAZ; el despacho accede a la solicitud deprecada y ordena por secretaría (área depósitos judiciales) pagar los títulos del auto en mención a la apoderada del demandado.

Aunado a lo anterior, el demandado solicita se paguen los depósitos que se encuentren dentro del presente tramite; consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar el pago de los títulos ordenados en el auto No. 289 de 24 de enero de 2019 a nombre la apoderada del demandado facultada para recibir NASLI VIVIANA GIRALDO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.442.332.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **HERNANDO ENRIQUE BURGOS GUZMAN** por intermedio de su apoderada facultada para recibir NASLI VIVIANA GIRALDO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.442.332, los títulos judiciales por valor **SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$705.944.56**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002317037	23/01/2019	\$390.794,25	469030002317042	23/01/2019	\$408.815,02
469030002317038	23/01/2019	\$389.987,35	469030002317043	23/01/2019	\$408.008,12
469030002317039	23/01/2019	\$390.794,25	469030002317044	23/01/2019	\$410.795,02
469030002317040	23/01/2019	\$386.441,75	469030002317045	23/01/2019	\$410.677,64
469030002317041	23/01/2019	\$384.021,05	TOTAL		\$3.580.334,45

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 927
Rad. 008-2015-00406-00

Dentro del presente proceso, el demandado **JOSE LUBIN ZAMBRANO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JOSE LUBIN ZAMBRANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.439.457, los títulos judiciales por valor **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$983.628.93**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002265863	26/09/2018	\$206.233,00
469030002267000	28/09/2018	\$158.696,93
469030002276068	23/10/2018	\$206.233,00
469030002291560	23/11/2018	\$206.233,00
469030002306917	21/12/2018	\$206.233,00
Total		\$983.628,93

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 925
Rad. 014-2016-00093-00

Dentro del presente proceso, el demandado **GLORIA INES PRADO PAREDES**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **GLORIA INES PRADO PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.592, los títulos judiciales por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$450.000.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002325617	11/02/2019	\$ 450.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 892
Rad. 031-2015-00686-00

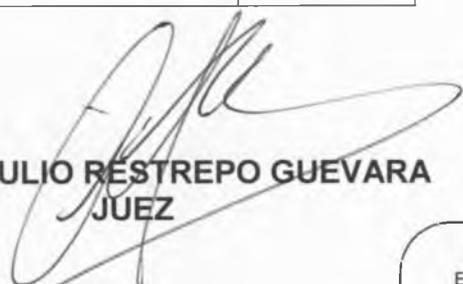
Dentro del presente proceso, el demandado **ALEX HUMBERTO OROZCO AYALA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **ALEX HUMBERTO OROZCO AYALA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.136.814, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$3.036.846.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002318741	29/01/2019	\$744.359,00
469030002318742	29/01/2019	\$777.868,00
469030002318743	29/01/2019	\$757.579,00
469030002318744	29/01/2019	\$757.040,00
Total		\$3.036.846,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali informando que se cancela la medida cautelar de remanentes solicitada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 876 / Rad. 028-2009-00138-00

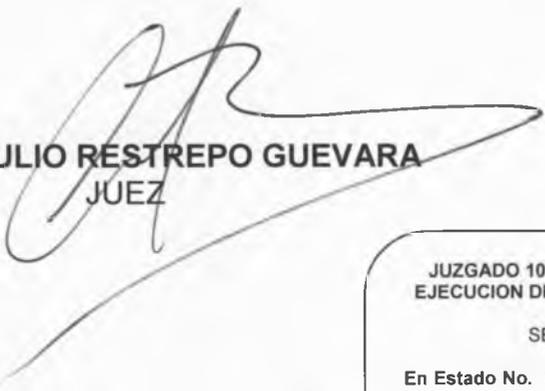
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa cancela la medida cautelar de remanentes solicitada en el asunto con radicado 014-2010-00330; revisado el expediente se observa que no se había informado sobre el decreto de dicha medida cautelar, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 919
Rad. 032-2016-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de febrero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial con nota devolutiva por la oficina postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 907/ Rad. 013-2003-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 realiza la devolución de un oficio que no logró entregar, como quiera que dicho diligenciamiento puede ser realizado por la parte interesada, el Juzgado, agregará a los autos el documental para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali informando que se cancela la medida cautelar de remanentes solicitada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Auto de Sustanciación. No. 909 / Rad. 006-2009-01328-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa cancela la medida cautelar de remanentes solicitada en el asunto con radicado 034-2016-00332; revisado el expediente se observa que no se había informado sobre el decreto de dicha medida cautelar, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con oficio aportado por el Juzgado 10 Civil Municipal informando que rechazó el trámite liquidatorio promovido por el demandado. Sírvase proveer

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 908
Rad. 011-2015-00144-00**

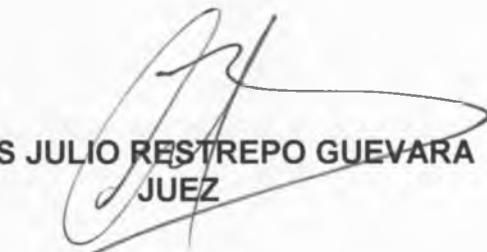
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali informa que rechazó el proceso liquidatorio promovido por la parte demandada; claro lo anterior, considera esta judicatura que no existe justificación alguna para mantener el proceso suspendido, dado lo anterior, el proceso será reanudado

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario